

CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 2019 - 00750

GARCES ARANDA CONSULTORES <omargarcesaranda@hotmail.com>

Vie 17/07/2020 12:23 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 15 archivos adjuntos (1 MB)

PODER ALIANZA FIDUCIARIA p1.PDF; EXCEPCIONES PREVIAS ALIANZA.pdf; CONTESTACION ALIANZA.pdf; PODER ALIANZA FIDUCIARIA p2.PDF; CERTIFICADO CAMARA DE CCIO p11.PDF; CERTIFICADO CAMARA DE CCIO p10.PDF; CERTIFICADO CAMARA DE CCIO p9.PDF; CERTIFICADO CAMARA DE CCIO p8.PDF; CERTIFICADO CAMARA DE CCIO p7.PDF; CERTIFICADO CAMARA DE CCIO p6.PDF; CERTIFICADO CAMARA DE CCIO p5.PDF; CERTIFICADO CAMARA DE CCIO p4.PDF; CERTIFICADO CAMARA DE CCIO p3.PDF; CERTIFICADO CAMARA DE CCIO p2.PDF; CERTIFICADO CAMARA DE CCIO p1.PDF;

Buenos Días.

Adjunto envío contestación de demanda en el radicado del asunto, por parte de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Anexo Poder y Certificado de Existencia y Representación Legal. -



OMAR GARCES ARANDA
GARCES ARANDA CONSULTORES

Calle 35 No. 17 - 77. Oficina 401. Edificio Bancoquia

Bucaramanga - Santander.

Móvil: 3219180310



Antes de imprimir este
mensaje, asegúrese que sea
necesario.
Proteger el medio ambiente
está también en sus manos.

 Por favor piense en el medioambiente antes de imprimir este mensajeAVISO LEGAL

Este mensaje y cualquier archivo que se adjunte al mismo son o podría ser propiedad de **GARCES ARANDA CONSULTORES S.A.S.** y podría contener información privilegiada y confidencial, la cual es para uso exclusivo del destinatario. Si usted ha recibido esta comunicación por error sin ser usted su destinatario, por favor avísenos inmediatamente. Gracias.

17/7/2020

Correo: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

This e-mail and any file attached are or may be proprietary of **GARCES ARANDA CONSULTORES S.A.S.** and it may be legally privileged and confidential. It is intended solely for the address and may not be disclosed to or used by anyone other than the addressee. If you have received this e-mail by error, please advise the sender immediately. Thank you.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA20033849

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2003384933526

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALIANZA FIDUCIARIA S A
Nit: 860.531.315-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00260758
Fecha de matrícula: 25 de abril de 1986
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 25 de junio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 15 82 99
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@alianza.com.co
Teléfono comercial 1: 6447700
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 15 82 99
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@alianza.com.co
Teléfono para notificación 1: 6447700
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA20033849

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2003384933526

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 7569, de la Notaría 6 de Santafé de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 1997, inscrita el 26 de diciembre de 1997 bajo el No. 615860 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: FIDUCIARIA ALIANZA S.A., por el de: ALIANZA FIDUCIARIA.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 6257, de la Notaría 6 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 1998, inscrita el 21 de octubre de 1998 bajo el No. 653921 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ALIANZA FIDUCIARIA por el de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0029 del 18 de enero de 2011, inscrito el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Santiago de Cali bajo el No. 00120293 del libro VIII, , comunico que en el proceso ordinario se decreto la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 18-3621 del 05 de septiembre de 2019, inscrito el 11 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00179856 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2019-00223 de: BANCO MULTIBANK S.A., Contra: ALIANZA FIDUCIARIA SA, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRESTACION DE SERVICIOS - COOPRESTAR, COOPERATIVA MULTIACTIVA PRODUCIR - COOPRODUCIR EN LIQUIDACION, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS - COOPMULCOM y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS - COOPSOLUCION EN LIQUIDACION, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 21 de marzo de 2118.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA20033849

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2003384933526

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto exclusivo la celebración y realización de negocios fiduciarios, públicos o privados (incluyendo pero sin limitarse a fiducias de administración, garantía, inmobiliarias y públicas) de custodia de activos y de confianza, administrador de carteras colectivas, actuar como representante legal de tenedores de bonos y los demás negocios que autoricen normas especiales. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá (a) Adquirir, enajenar, gravar, administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. (b) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. (c) Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. (d) Girar, aceptar, asegurar, cobrar y negociar en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otros derechos personales y títulos de contenido crediticio. (e) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación. (f) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresas. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contratos de participación. (g) Constituir filiales o subsidiarias en Colombia o en el exterior, que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias al objeto de la sociedad. - (h) Crear, emitir y negociar títulos y certificados fiduciarios libremente negociables, pudiendo emitir títulos y certificados provisionales o definitivos. (i) Intervenir directa o indirectamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria (j) Celebrar contratos de promesa conducentes al establecimiento, constitución desarrollo de los negocios de fideicomiso (k) Crear sinergias con compañías relacionadas. (l) celebrar y ejecutar todos los actos o contratos preparatorios complementarios o accesorios de todos los anteriores o que se relacionen con el objeto social tal cual ha sido determinado en el presente artículo.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA20033849

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2003384933526

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Piedrahita Plata Pedro Jose	C.C. 000000006052471
SEGUNDO RENGLON De Lima Bohmer Ricardo	C.C. 000000016639057
TERCER RENGLON Pearl Gonzalez Frank Joseph	C.C. 000000079154150
CUARTO RENGLON SIN DESIGNACION	*****
QUINTO RENGLON SIN DESIGNACION	*****
SEXTO RENGLON Echavarria Soto Emilio Ramon	C.C. 000000070070308

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 1 de agosto de 2019, inscrita el 16 de septiembre de 2019 bajo el número 02506183 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Valderrama Tapiero Natalia Andrea	C.C. 000000053166751
REVISOR FISCAL SUPLENTE Salazar Narvaez Stefany	C.C. 000001014203833

Que por Acta no. 82 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 16 de septiembre de 2019 bajo el número 02506182 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. 000009009430484

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
545	11-11-1.986	10A. CALI	25-IV- 1.986 NO.189.120
814	11-II-1.988	6 BOGOTA	22-III-1.988 NO.231.746
4.950	19-VII-1.988	6 BOGOTA	8-VIII-1.988 NO.242.492

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA20033849

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2003384933526

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.884	25-III-1.992	6 BOGOTA	3-IV	-1.992	NO.361.355
4.732	28-VII -1.992	6 BOGOTA	13-VIII-1.992		NO.374.818
5.557	9-VIII-1.991	6 BOGOTA	24-VIII-1.992		NO.375.680
7.357	29-X -1.992	6 STAFE BTA	12-XI	-1.992	NO.385.802
3.212	29-IV -1.993	6 BOGOTA	19-V	-1.993	NO.406.041
9.028	23-XI -1.993	6 STAFE BTA	30-XI-	1.993	NO.428.934
2.268	8-IV -1.994	6 STAFE BTA	1-VI-	1.994	NO.450.082
6.905	30-IX -1.994	6 STAFE BTA	19-X-	1.994	NO.467.072
4.870	15-VIII-1.995	6 STAFE BTA	5-IX--	1.995	NO.507.141
1.868	2- IV -1.996	6 STAFE BTA	11- IV-	1.996	NO.533.780
0.863	19- II -1.997	6 STAFE BTA	26- II-	1.997	NO.575.377

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0003559	1997/06/17	Notaría 6	1997/06/28	00590771
0007569	1997/12/09	Notaría 6	1997/12/26	00615860
0003562	1998/06/04	Notaría 6	1998/07/07	00640809
0006257	1998/09/10	Notaría 6	1998/10/21	00653921
0002322	1999/04/27	Notaría 6	1999/05/27	00682015
0001436	2000/03/21	Notaría 6	2000/04/17	00725080
0000698	2002/04/02	Notaría 25	2002/04/24	00823916
2002/06/28	Revisor	Fiscal	2002/07/04	00833990
0002332	2004/08/09	Notaría 35	2004/08/13	00947892
0000796	2005/03/17	Notaría 35	2005/03/29	00983074
0004504	2005/11/28	Notaría 35	2005/11/29	01023694
0000622	2006/12/21	Notaría 72	2007/02/09	01108383
0000445	2007/03/12	Notaría 72	2007/03/21	01117972
1108	2010/04/27	Notaría 35	2010/05/20	01384920
040	2011/01/13	Notaría 35	2011/09/09	01511076
3323	2011/11/15	Notaría 42	2011/12/01	01531977
3547	2013/11/26	Notaría 42	2013/11/28	01785412
sin num	2013/12/23	Revisor Fiscal	2013/12/26	01793200
3981	2013/12/23	Notaría 42	2014/01/02	01795334
979	2014/05/06	Notaría 42	2014/05/15	01834978
1785	2014/07/28	Notaría 42	2014/07/30	01855845
3376	2014/12/30	Notaría 42	2015/01/07	01901553
0805	2015/04/28	Notaría 42	2015/05/08	01937628
1423	2015/07/06	Notaría 42	2015/07/09	01955329
1170	2016/06/13	Notaría 42	2016/06/15	02113174
sinum	2018/06/26	Revisor Fiscal	2018/07/09	02355675
2938	2018/12/28	Notaría 42	2019/01/10	02412352

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA20033849

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2003384933526

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

0503 2019/03/21 Notaría 42 2019/03/30 02442181

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado no. sinnum de Representante Legal del 11 de enero de 2019, inscrito el 21 de enero de 2019 bajo el número 02415262 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ALIANZA FIDUCIARIA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S A PERO PODRA IGUALMENTE DENOMINARSE ALIANZA VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-01-01

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 30 de junio de 2009, entre las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y HELM TRUST S.A., inscrito el 09 de noviembre de 2009, bajo el No. 1339394 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de dos mil millones de UVR (\$2.000.000.000) a la sociedad HELM TRUST S.A..

CERTIFICA:

Que por Contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 5 de agosto de 2009, entre las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Quien actúa como vocera y administradora del fideicomiso GRUPO NACIONAL DE CHOCOLATES S.A. y HELM TRUST S.A., inscrito el 23 de noviembre de 2009, bajo el No. 1342270 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de hasta quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000) a la sociedad HELM TRIUST S.A.

CERTIFICA:

Que por Contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 28 de septiembre de 2010, entre las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y HELM FIDUCIARIA S.A. Inscrito el 07 de diciembre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA20033849

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2003384933526

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2010, bajo el No. 01434372 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de hasta dos mil quinientos millones de UVR (2.500.000.000) a la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Contrato de representación legal de tenedores de títulos, suscrito el 09 de febrero de 2012, entre las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quién actúa como vocera del patrimonio autónomo fideicomiso cartera comercial COLTEJER y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., inscrito el 01 de agosto de 2012, bajo el No. 01655236 del libro IX, fue nombrada representante legal de tenedores de títulos, en una emisión de hasta treinta y cinco mil millones de pesos (\$35.000.000.000), a la sociedad fiduciaria COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Contrato de representación legal de tenedores de títulos, suscrito el 12 de agosto de 2019, entre las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quién actúa como vocera del patrimonio autónomo TITULARIZACIÓN TMS-1 y FIDUCIARIA CENTRAL S.A., inscrito el 22 de Agosto de 2019, bajo el No. 02498664 del libro IX, fue nombrada representante legal de tenedores de títulos, en emisión, a la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado Sin Núm. del Representane Legal del 25 de septiembre de 2019, inscrito el 1 de Noviembre de 2019 bajo el número 02520872 del libro IX, se aclara el registro no. 02498664 del libro IX, en el sentido de indicar que la fecha del Contrato de representación legal de tenedores de títulos fue suscrito el 25 de junio de 2019 y no como se indicó.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 9 de mayo de 2002 inscrita el 20 de mayo de 2002 bajo el número 00827632 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- WWW.ALIANZAFIDUCIARIA.COM.CO

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 9 de mayo de 2002 inscrita el 20 de mayo de 2002 bajo el número 00827634 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- WWW.INVERPUNTO.COM.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA20033849

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2003384933526

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 9 de mayo de 2002 inscrita el 20 de mayo de 2002 bajo el número 00827635 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- WWW.ALIANZA.COM.CO

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 9 de mayo de 2002 inscrita el 20 de mayo de 2002 bajo el número 00827636 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- WWW.PAGOSEGURO.COM.CO

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de julio de 2020 Hora: 14:37:41

Recibo No. BA20033849

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2003384933526

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Señor

JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Asunto: Contestación de demanda.

Referencia: Demanda declarativa de menor cuantía.

Demandante: **EDUARDO ORDUZ QUINTERO Y OTRA.**

Demandado: **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Y OTROS.**

Radicado: 2019 – 00750.

OMAR GARCÉS ARANDA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 113.541.093, expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 191.756, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, actuando en calidad de representante judicial de la empresa **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con Nit No. 860.531.315-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito, acudo ante su bien atendido despacho con el fin de contestar la demanda del epígrafe, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: Contiene de manera anti técnica varios supuestos facticos, los que me permito contestar en el mismo orden en que fueron planteados.

En cuanto al ofrecimiento realizado por parte de una asesora del proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL BRIZZA** al señor **EDUARDO ORDUZ QUINTERO, ES CIERTO.** Sin embargo, aclaro al despacho que en dicho hecho nada tuvo que ver mi representada.

Respecto a la charla realizada sobre las condiciones del proyecto y la decisión del de señor **EDUARDO ORDUZ QUINTERO**, de comprar la que sería su vivienda **NO ES UN HECHO QUE TENGA QUE VER CON MI REPRESENTADA, POR LO TANTO, NO ME CORRESPONDE AFIRMARLO O NEGARLO.**



En lo que tiene que ver con los pagos realizados a la empresa **VERTIKAL GERENCIA INMOBILIARIA Y GABRIEL PUYANA – BROKER INMOBILIARIO S.A.S.**, **NO ES UN HECHO QUE TENGA QUE VER CON MI REPRESENTADA, POR LO TANTO, NO ME CORRESPONDE AFIRMARLO O NEGARLO.**

Aclaro, que el libelista quiere endilgar la ilegibilidad del manuscrito como número 1 en el recibo de pago de caja No. 0055 del 9 de enero de 2017 mediante el cual obra el pago de dos millones de pesos, como si se tratara de un cambio irregular del apartamento separado, cuando la realidad es que pudo consignarse el número 1 (sin embargo, no concuerda con los números 2 anotados), por un error de manuscrito, pero todos los documentos desde el principio dan cuenta de que se trataba del apartamento correspondiente a la torre 1 – 2202.

Dicha argucia redactada de mala fe, no es suficiente para demostrar incumplimiento alguno en contra de mi representada, como mal pretenden los demandantes a través de su vocero judicial.

Aclaro desde ya, que fueron los demandantes quienes incumplieron con las obligaciones pactadas en el negocio que concretaría la compra venta del referido inmueble, según se verá más adelante, por lo que mi representada dio cumplimiento a lo pactado en cláusula penal pecuniaria.

AL SEGUNDO: Contiene de manera anti técnica varios supuestos facticos, los que me permito contestar en el mismo orden en que fueron planteados.

Respecto a lo sostenido en cuanto a haber entregado la suma de \$3.000.000. por concepto de separación de apartamento T2 2202, **NO ES CIERTO EN LA FORMA EN QUE SE PLANTEA**, lo cierto es que se trataba del apartamento t1 – 2202, según obra en todos y cada uno de los documentos adjuntos con la demanda.

De otra parte, el demandante no señala a quien hizo el pago, sin embargo, en documento adjunto con la demanda, Se observa que se trata del que consta en recibo de caja 0055 y una consignación hecha a través del banco de occidente la primera por dos millones de pesos y la segunda por el millón restante para



completar la suma de **TRES MILLONES DE PESOS /MCTE** a favor de mi representada y por concepto de separación del apartamento antes referenciado.

En lo referente a que el día 10 de enero de 2017 al demandante le es enviado por correo un documento firmado por el demandante sin saber de qué se trataba y sin recibir la asesoría respectiva **NO ES CIERTO**. El demandante fue debidamente informado respecto a que se trataba de la vinculación como beneficiario del fideicomiso, sus derechos, obligaciones y demás características del mismo.

De otra parte, debo señalar que dicho documento es absolutamente claro y no deja lugar a ninguna duda.

Así mismo, resalto que el hecho de que el demandante haya firmado un documento sin saber de qué se trataba, es un hecho personal que nada tiene que ver con mi representada.

Sin embargo, aclaro que los asesores del proyecto, tal y como confiesa el demandante en hecho anterior, brindaron toda la asesoría correspondiente sobre las condiciones del proyecto.

Respecto a la buena fe del demandante y su confianza o entendimiento del documento que firmaba **NO ES UN HECHO QUE TENGA QUE VER CON MI REPRESENTADO, POR LO TANTO, NO ME CORRESPONDE AFIRMARLO O NEGARLO.**

Reitero que los demandantes incumplieron con las obligaciones surgidas del CONTRATO DE VINCULACION COMO BENEFICIARIO DE AREA EN EL FIDEICOMISO FLORIDABLANCA, por lo que mi representada a petición de la demandada **VERTIKAL GERENCIA INMOBILIARIA**, gerente del proyecto, hizo exigible lo pactado en la cláusula décimo séptima de dicho contrato, correspondiente a la cláusula penal pecuniaria.

AL TERCERO: Contiene de manera anti técnica varios supuestos facticos, los que me permito contestar en el mismo orden en que fueron planteados.



En cuanto a que el día 2 de enero de 2009 y el día 9 de enero de la misma anualidad no le explicaron las condiciones de la fiducia al demandante **NO ES CIERTO**. El demandante fue debidamente informado respecto al contrato de fiducia y lo celebró con total autonomía y sabiendo especialmente cuales eran las obligaciones de las partes.

No puede ahora como mal lo pretende hacer exculpar su incumplimiento en la falta de información.

Se trataba de un documento absolutamente claro y que obliga a ambas partes.

Respecto a lo que pensó el demandante **NO ES UN HECHO QUE TENGA QUE VER CON MI REPRESENTADO, POR LO TANTO, NO ME CORRESPONDE AFIRMARLO O NEGARLO.**

En lo que tiene que ver con que los asesores del proyecto le manifestaron al demandante que una vez terminara de pagar la cuota inicial le ayudarían a tramitar un crédito para el pago del saldo **NO ES CIERTO**. Toda vez que esta es una gestión que nada tiene que ver con mi representada, es el demandante quien debió perseguir los créditos que considerara necesarios.

No existe documento alguno que vincule a mi representada con la consecución de créditos, ni se trata de unidad financiera alguna, por lo que es un hecho que no corresponde al acontecer factico del negocio.

Mi representada no tiene dentro de su objeto social el trámite de créditos para compra de vivienda o cualquier otra situación al respecto.

En cuanto a que una vez cancelados los \$3.000.000 al demandante le es enviado un documento (contrato de adhesión) para su correspondiente firma, **NO ES UN HECHO QUE TENGA QUE VER CON MI REPRESENTADO, POR LO TANTO, NO ME CORRESPONDE AFIRMARLO O NEGARLO.**

En cuanto al entendimiento del demandante del documento que le enviaron **NO ES UN HECHO QUE TENGA QUE VER CON MI REPRESENTADO, POR LO TANTO, NO ME CORRESPONDE AFIRMARLO O NEGARLO.**



Se tratan de afirmaciones subjetivas que deberán ser probadas y que, por no ser hechos, no deben ser contestadas.

AL CUARTO: Contiene de manera anti técnica varios supuestos facticos, los que me permito contestar en el mismo orden en que fueron planteados.

Respecto a que con mucho esfuerzo el demandante empezó el pago de su apartamento entregando la suma de \$56.592.500 quedando pendiente un pequeño saldo para completar los \$77.000.000 del total de la cuota inicial **NO ES CIERTO EN LA FORMA EN QUE SE PLANTEA.**

Lo cierto es que fue el demandante quien incumplió con sus obligaciones dinerarias y por ende se sujetó a las sanciones estipuladas en el contrato referido.

No puede ahora a través de hechos anti técnicos como los aquí presentados endilgar a mi representada culpa alguna en su incumplimiento. -

Respecto a que los administradores o gerentes del proyecto nunca realizaron llamada o requerimiento para informa la fecha exacta en la que se procedería con la fecha de entrega del inmueble y con la firma de las escrituras. **NO ES CIERTO EN LA FORMA EN QUE SE PLANTEA.** Lo cierto es que las obligaciones de las partes constaban en el contrato suscrito.

Mi representada no era gerente del proyecto, por lo que no puede constarle este hecho.

En cuanto a que al demandante no le permitían el ingreso al inmueble o mejoras y adiciones **NO ES UN HECHO QUE TENGA QUE VER CON MI REPRESENTADO, POR LO TANTO, NO ME CORRESPONDE AFIRMARLO O NEGARLO.**

Mi poderdante no tenía nada que ver con las condiciones de ingeniería o construcción del inmueble.

Así mismo, itero que mi poderdante no tenía la facultad de dejar o no entrar al personal a los apartamentos en construcción y determinar si estos cumplían o no con las normas de seguridad para el ingreso.



El demandante nunca contactó a mi representado como se manifiesta en este hecho, en el que no se menciona a quien se contactó.

Respecto a las solicitudes de crédito y la comunicación con la señora Susana **NO ES CIERTO**. La mencionada señora no tiene nada que ver con entidades bancarias o financieras y menos está autorizada para realizar gestión alguna, estas les correspondían a los demandantes.

Solicito a su señoría que se tenga en cuenta al momento de dictar el fallo correspondiente la confesión realizada por los demandantes en este hecho, respecto a que quedaba pendiente un saldo para completar la cuota inicial, siendo este hecho precisamente el que originó la aplicación de la cláusula penal pactada por las partes, según se ha manifestado y se profundiza en la parte de excepciones de fondo de la presente contestación.

AL QUINTO: Contiene de manera anti técnica varios supuestos facticos, los que me permito contestar en el mismo orden en que fueron planteados.

En cuanto a la información de los créditos conferida a VERTIKAL, quienes no se pronunciaron **NO ES UN HECHO QUE TENGA QUE VER CON MI REPRESENTADA, POR LO TANTO, NO ME CORRESPONDE AFIRMARLO O NEGARLO**, no obstante, lo manifestado por **VERTIKAL GERENCIA INMOBILAIRIA S.A.S. ES CIERTO**. toda vez que no correspondía a dicha empresa la consecución de crédito alguno y menos pronunciarse al respecto.

Respecto al paso de los meses sin recibir respuesta por parte de **VERTIKAL GERENCIA INMOBILAIRIA S.A.S. NO ES UN HECHO QUE TENGA QUE VER CON MI REPRESENTADA, POR LO TANTO, NO ME CORRESPONDE AFIRMARLO O NEGARLO**,

En cuanto a la solicitud de entrega de la tarjeta de pagos de FIDUCIA para enviarlas a Bogotá, **NO ES CIERTO**. Mi representada no solicito entrega de tarjeta alguna.

Respecto a que el demandante fue requerido para presentar un desistimiento **NO ES CIERTO**. Mi representada nunca solicitó desistimiento alguno, toda vez que



esta era facultad solo del demandante y el mismo obedeció a su libre voluntad, en ello nada tuvo que ver mi representada.

Aclaro al despacho que fue precisamente dicho desistimiento el que generó las obligaciones de las que ahora los demandantes quieren sustraerse injustificadamente a través del relato de hechos confusos que no sucedieron.

De otra parte, dejo claro que en este hecho el demandante no menciona quien le hizo la solicitud del desistimiento, pese a que son seis los demandados.

Itero además que no era necesario hacer informe alguno al demandado respecto al descuento mencionado, toda vez que fueron las partes quienes lo previeron en el CONTRATO DE VINCULACIÓN COMO BENEFICIARIO DE ÁREA EN EL FIDEICOMISO FLORIDABLANCA, específicamente en las cláusulas decima séptima y decima quinta.

Mi representada obró conforme a sus obligaciones ya lo informado por **VERTIKAL GERENCIA INKMOBILIARIA S.A.S.**

AL SEXTO: Contiene de manera anti técnica varios supuestos facticos, así como consideraciones del demandante, los que me permito contestar en el mismo orden en que fueron planteados.

En lo que tiene que ver con que "posiblemente" los créditos en los bancos fueron negados por el análisis que hacían al contrato de vinculación como beneficiario a la fiducia **NO SE TRATA DE UN HECHO, SINO DE UNA CONSIDERACION ERRADA DEL LIBELISTA, POR LO TANTO, NO ME CORRESPONDE AFIRMARLA O NEGARLA.** Deberá probarla a lo largo del proceso.

En cuanto a que es evidente que el contrato pueda cumplir con las disposiciones enredadas, que se contradicen entre si y que son extremadamente confusas **NO SE TRATA DE UN HECHO, SINO DE UNA CONSIDERACION ERRADA DEL LIBELISTA, POR LO TANTO, NO ME CORRESPONDE AFIRMARLA O NEGARLA.**

Respecto a que "quizás" los créditos de compra de vivienda fueron negados por no haberse acreditado en forma eficiente ante los bancos las especificaciones del proyecto. **NO SE TRATA DE UN HECHO, SINO DE UNA CONSIDERACION**



ERRADA DEL LIBELISTA, POR LO TANTO, NO ME CORRESPONDE AFIRMARLA O NEGARLA.

Sin embargo, aclaro al despacho que es a quien solicita un crédito a quien le corresponde demostrar las acreditaciones correspondientes, no a mi prohijado.

Referente a que el demandante nunca fue contactado para que hiciera el pago total del inmueble **ES CIERTO**. El demandante no debía ser contactado para hacer algún pago, pues los mismos se estipularon en los contratos celebrados y aportados y eran de conocimiento de ambas partes.

Esta es una obligación inexistente en el contrato de vinculación referido.

AL SEPTIMO: NO ES CIERTO. Mi poderdante no solicito cesión alguna al demandante, fue este mismo, quien decidió hacerla y se la comunicó a mi poderdante quien la aceptó, por no encontrar incompatibilidad alguna ni legal ni fáctica.

No Puede Hora El Demandante También Atribuirle Responsabilidad A Mi Representada En Todos Y Cada Uno De Los Tramites Realizados Personalmente,

AL OCTAVO: NO ES CIERTO. Los demandantes no solicitaron autorización alguna para "salirse" del proyecto, toda vez que, no era necesaria la misma, fueron ellos mismos quienes de manera voluntaria decidieron incumplir con lo acordado y por ello, se sometieron a lo convenido en el contrato suscrito.

Aclaro al despacho, que mi poderdante si informó a los demandados las consecuencias contractuales de abandonar sus obligaciones, sin embargo, la decisión que tomaron además de informada fue voluntaria desde el 3 de abril de 2019.

El 3 de julio de 20219 mi representada no hizo informe alguno, por cuanto estas tuvieron lugar antes de la presentación del documento que se señalará en el hecho siguiente.

AL NOVENO: NO ES CIERTO. Se a lo primero decir que el documento a través del cual el señor **EDAURDO ORDUZ QUINTERO** manifestó que era imposible cumplir con las obligaciones a su cargo, fue radicado en la compañía el día 3 de



abril de 2019 aunque con anterioridad mi representada le había aclarado las condiciones contractuales acordadas y aun así decidido presentar dicho oficio.

AL DECIMO: Contiene de manera anti técnica varios supuestos facticos, los que me permito contestar en el mismo orden en que fueron planteados.

Respecto a QUE MI PDOERDANTE SE HABIA APROPIADO DE LA SUMA DE \$56.592.500 sin devolver un centavo **NO ES CIERTO** Mi poderdante no se apropió de dinero alguno, los dineros entregados fueron devueltos con la respetiva penalidad acordada por las partes.

Aclaro además que mi poderdante solamente es fiduciario, por lo que no tiene el alcance de apropiarse de recursos en la forma señalada por el libelista.

En cuanto a que el apoderado del demandante solicito a mi representada la devolución del mencionado dinero, quien le devolvió la suma de \$18.282.028 estado pendiente la devolución de la suma de \$38.210.472 **NO ES CIERTO**. No existe pendiente devolución alguna, toda vez que mi poderdante hizo uso de la cláusula penal pactada entre las partes, según se ha dicho anteriormente.

No pueden ahora los demandados desconocer sus obligaciones contractuales.

AL DECIMO PRIMERO: No se trata de un hecho, sino de na aclaración del libelista, por lo tanto, no me corresponde afirmarla o negarla.

AL DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de ellas por carecer de fundamentos facticos y jurídicos.

A LA PRIMERA: ME OPONGO. Por cuanto los demandantes, no señalan sobre cual negocio jurídico pretenden recaiga la resolución.

En el acápite de hechos, se nombran diferentes contratos, es tan confusa la demanda que los mismos accionantes debieron colocar un hecho aclaratorio.



No señala contrato alguno, sino que se limita a mencionar "El Negocio Jurídico", lo que hace imposible que el fallador de instancia interprete a que se refieren los demandantes.

Si a lo del contrato de fiducia se refieren no existen causas para su resolución.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO. Por cuanto la suma solicitada corresponde a la pactada como pena y que le es imputable al incumplimiento de los demandantes. Mi representada siempre cumplió con todas y cada una de sus obligaciones.

A LA TERCERA: ME OPONGO. Por cuanto, las pretensiones carecen de fundamento factico y jurídico en lo que tienen que ver con mi representada, por ello, solicito que sean los demandantes a quienes se condenen en costas de la manera más rigurosa posible.

EXCEPCIONES PREVIAS.

Propongo como excepciones previas las siguientes:

1. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Los demandantes Solicitan en la pretensión primera del respectivo acápite, que se declare la resolución de un negocio jurídico celebrado con mi presentada la empresa **VERTIKAL GENRENCIA INMOBILIARIA S.A.S.**

No obstante, en el acápite de hechos, columna vertebral de las pretensiones, los demandantes no señalan de manera concreta (como tampoco lo hace en el acápite de pretensiones) a que negocio jurídico hacen referencia.

La demanda se suscribe a señalar que los demandantes pretendían la compra de un bien inmueble, para lo cual entregaron una suma de dinero correspondiente a \$3.000.000, pero no dice a quien los entregó.

Señala además que a su correo le fue enviado un documento denominado "CONTRATO DE VINCULACION COMO BENEFICIARIO DE AREA EN FIDEICOMISO FLORIDABLANCA", sin embargo, no señala quien le envió el citado correo electrónico ni aporta prueba que lo acredite. (Hecho 2)



Dicen además que entregaron La Suma de \$56.592.500 impútales a la compra del apartamento, sin embargo, no señala a quien los entregó (Hecho 4)

Que el 28 de diciembre de 2018 la empresa gerente del proyecto, allegó un contrato de cesión con el fin de vincular a un tercero (hecho 7)

Así mismo, cuentan los demandantes que como no se encontraba una salida jurídica y eficiente, los demandantes solicitaron autorización para “salirse del proyecto” solicitando la devolución de los dineros, sin que mencionen a quien hicieron dicha solicitud, así como ya se dijo, tampoco anotaron a que se entregó el mismo.

Podría entenderse que los dineros fueron entregados a la empresa VERTIKAL INMOBILIARIA S.A.S., que es quien responde la solicitud de “Salirse” del proyecto incoada por los demandantes (Hecho 8)

Es claro su señoría que los demandantes no mencionan sobre qué negocio jurídico pretenden que recaiga la citada resolución, entiéndase como negocio jurídico cualquiera de los que obran en el código civil y código de comercio colombiano, sean onerosos o no.

Así mismo, se encuentran en el acápite de hechos, en cada uno de los enumerados múltiples situaciones fácticas, así como consideraciones y hasta aclaraciones del libelista, que contraría la técnica jurídica que es lo que precisamente busca proteger esta excepción que puede bien presentarse como previa con todos sus efectos legales.

El numeral 5 del artículo 82 del Código General del proceso exige al demandante determinar:

“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”.

Situación que en el presente caso no se cumple y por ende se debe declarar la prosperidad de esta excepción previa.



EXCEPCIONES DE FONDO.

Propongo como excepciones de fondo las siguientes:

1. AUSENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR.

No le asiste causa para demandar en este proceso a los señores EDUARDO ORDUZ QUINTERO y GLORIA PEÑA DE ORDUZ, según se verá a continuación:

La pretensión de la demanda persigue la resolución de un negocio jurídico, aunque no se señala cual.

No obstante, los demandados, ni en el acápite de hechos o de pretensiones de la demanda concretan a que negocio jurídico se refieren, dejando a la interpretación del juez dicho entendimiento como garante del proceso.

No obstante, en el libelo genitor de este proceso se relacionan una serie de hechos que no se concretan y nada tienen que ver con lo que se reclama.

Así las cosas, debieron ceñirse los demandantes a demostrar al menos si con mi representada existió un vínculo jurídico que les otorgue un nexo causal para impetrar la presente demanda y ocupar la administración de justicia en este negocio.

No obstante, todo lo anterior y como si esto no fuera suficiente, es claro que fueron los demandantes quienes con su actitud de incumplimiento de sus obligaciones echaron de lado el contrato y ahora pretenden que su incumplimiento sea cargado a mi representada, sin justificación alguna para ello, por cuanto esta no incumplió obligación alguna, contrario censu, los demandantes incumplieron obligaciones posiblemente frente a los demás demandados al no pagar el precio en la forma pactada., según se demostrará en el proceso.

Así las cosas, es claro que no existe una causa para que los demandantes acudan a la jurisdicción en busca de concretar un derecho que ellos mismos desatendieron al tirar al garete sus obligaciones.



2. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS DEMANDADOS Y APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

Los demandantes se obligaron a cancelar a favor del fideicomiso Floridablanca, las siguientes sumas de dinero contempladas en la página dos (2) del CONTRATO DE VINCULACION COMO BENEFICIARIO DE AREA EN EL FIDEICOMISO FLORIDABLANCA:

Una cuota de separación por valor de tres millones de pesos /mcte para el día 30 de diciembre de 2016 y una cuota mensual de dos millones de pesos /mcte (\$2.000.000.00) pagadera de manera mensual desde el día 15 de enero de 2017 y hasta el 15 junio de 2018, estos es, 19 cuotas, siendo las cuotas 12 por un valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$19.592.500oo) y la cuota diecinueve, planeada para el 15 de julio de 2018 por valor de VEINTINUN MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS /MCTE (\$21.045.647.oo).

Los demandantes incumplieron con el pago de las cuotas establecidas, en las fechas pactadas.

Así mismo, los demandantes incumplieron con el pago de la cuota No. 19 por un valor de VEINTINUN MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS /MCTE (\$21.045. 647.oo), que debería ser cancelada el 15 de Julio de 2018.

El demandante señor **EDUARDO ORDUZ QUINTERO**, presentó escrito manifestando su imposibilidad de llevar a cabo la compra del apartamento adquirido solo hasta el 3 de abril de 2019, esto es, transcurridos más de 8 meses desde su constitución en mora.

Documento que mi representada tuvo como desistimiento del negocio por parte del demandante citado.

Así las cosas, anta la constitución en mora por más de ocho meses y el memorial radicado por el demandante, mi poderdante la empresa **VERTIKAL INMOBILIARIA S.A.S.** hizo efectiva la cláusula **DECIMA SEPTIMA** del "**CONTRATO DE VINCULACION COMO BENEFICIARIO DE AREA AL FIDEICOMISO FLORIDABLANCA**", que a su tenor reza:



"DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales que adquiere recíprocamente el **BENEFICIARIO DE AREA Y EL FIDEICOMITENTE – GERENTE**, o en caso de desistimiento del BENEFICIARIO DE AREA a su vinculación en los términos de la cláusula decima quinta anterior, se pacta entre ellos una pena pecuniaria por una suma equivalente al quince por ciento 15% del valor total de las unidades inmobiliarias objeto del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios".

Por su parte la citada cláusula decima quinta trata de la terminación anticipada y las formas en que se entendería el contrato terminado, dentro de las que se encuentra, entre otras, que:

"EL BENEFICIARIO DE AREA incumpla alguna de sus obligaciones contractuales, caso en el cual **ALIANZA**, previa instrucción del **FIDEICOMITENTE GERENTE** podrá descontar directamente la suma referida en la cláusula decima séptima siguiente de los recursos que el beneficiario de área haya entregado al FIDEICOMISO-.

Es claro su señoría que el valor del negocio correspondía a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$255.403.147.00)**, por lo que luego de aplicar la cláusula penal el 15% corresponde a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS /MCTE, (\$38.310.472.00)** los que fueron descontados, según lo autorizado por la pluricitada cláusula penal y que ahora sin fundamento jurídico reclaman los demandantes.

Ante la aplicación de la cláusula penal el señor **EDUARDO ORDUZ QUINTERO** envió nuevo documento el 8 de junio de 2019 manifestando a mi poderdante que retiraba la solicitud de desistimiento, sin embargo, no se puso al día en su obligación y ya mi poderdante había dado la orden a la fiduciaria del descuento de la cláusula penal, según lo acordado por las partes.

La mora y/o falta de pago se encuentra debidamente confesada en el hecho cuarto del respectivo acápite cuando el libelista señala:



“Mi prohijado con mucho esfuerzo empezó el pago de su apartamento, entregando la suma de \$56.592.500, quedando pendiente un pequeño saldo para completar los \$77.000.000”.

Así entonces, es claro que no existe derecho a los demandantes para perseguir lo descontado como clausula penal, toda vez que se dio cumplimiento estricto a lo pactado por las partes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento la presente contestación de demanda en los artículos 91, 96, 100 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Documentales

Aporto para que sean tenidas por el despacho las aportadas al expediente.

Interrogatorio de parte

Que personalmente deberán absolver los demandados en fecha y hora que señale su despacho y el cual presentaré verbalmente o en sobre cerrado.

Testimoniales.

De manera respetuosa, solicito se llame a declarar a las siguientes personas sobre cada uno de los hechos de la demanda y su contestación:

- Nombre: Susana Sosa González
Cédula: 51.638.923
Correo electrónico: escrituracion@vertikal.net.co
Teléfono: 3147941652
Dirección: Cll 22A #50-55 Torre 5 Apto 902 Bogotá

- Nombre: Diana Patricia Ortiz Puerto
Cédula: 53.122.796
Correo electrónico: dortiz@vertikal.net.co
Teléfono: 3113001376
Dirección: Cl 166 # 9-70 Torre 2 Apto 1304. Bogotá



ANEXOS

Anexo los documentos que relaciono como pruebas, poder y certificado de existencia y representación legal de mi prohijada.

NOTIFICACIONES

-Mi poderdante la empresa **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** Las recibe en la Carrera 15 No.- 82 – 99 de la ciudad de Bogotá. Teléfono: (1)6447700. E – Mail: notificacionesjudiciales@alianza.com.co

- Los demandantes y su apoderado las reciben en la dirección aportada con la demanda.

- Las mías las recibo en la Calle 35 No. 17 – 77 Oficina 401 de la ciudad de Bucaramanga. E – mail: omargarcesaranda@hotmail.com. Móvil: 321-9180310 o en la secretaria de su despacho.

Del señor Juez,

OMAR GARCÉS ARANDA

C.C. 13.541.093 de Bucaramanga.

T.P. No. 191.756 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal
Demandante: Eduardo Orduz Quintero y otra
Demandado: Alianza Fiduciaria S.A., Mensula S.A., y otros
Radicado: 2019 - 750
Asunto: Poder

GLORIA ISABEL FRANCO LOPEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal de la Sucursal de Bucaramanga de Alianza Fiduciaria S.A., y por ende en nombre y representación de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, Sociedad de Servicios Financieros legalmente constituida mediante escritura pública número quinientos cuarenta y cinco (545) del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986), otorgada en la Notaria Décima (10ª) del Círculo Notarial de Cali, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, sociedad que a su vez obra como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTES FLORIDA** por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **OMAR GARCES ARANDA**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.541.093 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 191.756, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 100 No. 19 - 29 de la ciudad de Bucaramanga, para que represente los intereses de mi representada dentro del proceso de referencia.

El Doctor **OMAR GARCES ARANDA** cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de contestar la demanda, transigir, sustituir, conciliar, y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, así como también las atinentes al artículo 77 del C.G.P.

Mi apoderado está facultado para realizar todos los actos, gestiones, y diligencias que sean necesarias para el perfeccionamiento del presente mandato, siempre dentro de los límites del mismo.

Respetuosamente,


GLORIA ISABEL FRANCO LOPEZ
C.C. No. 37.745.811
Representante legal
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

actuando como vocera y administradora del Fideicomiso Lotes Florida

Acépte

OMAR GARCÉS ARANDA
C.C. 13.541.093 de Bucaramanga.
T.P. No. 191.756 del C.S. de la J.



Dirección Electrónica: omargacesaranda@hotmail.com

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO



El contenido de este documento y la (s) firma (s) de quien (es) lo suscribe (n), fueron reconocidos como ciertos ante el suscrito Notario y presentado personalmente por el (los) compareciente (s).

GLORIA ISABEL FRANCO LOPEZ

C.C. 37745811

37.745.811 B/92

Bucaramanga 04/03/2020

MANUEL DE JESÚS RODRIGUEZ ANGARITA
Notario Segundo (E) del Circulo
Bucaramanga



PROCESO: RAD. 2019-750

Castellanos & Castellanos Abogados <castellanoscastellanos@gmail.com>

Mar 18/08/2020 11:52 AM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ASANDOVAL@vertikal.net.co <ASANDOVAL@vertikal.net.co>; Gerencia - Corpha - Estrategias Comerciales S. A. S <gerencia@corpha.com>; ojula@alianza.com.co <ojula@alianza.com.co>; catalinamora@trazosurbanos.com.co <catalinamora@trazosurbanos.com.co>; mensulal@une.net.co <mensulal@une.net.co>; omargarcesaranda@hotmail.com <omargarcesaranda@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@alianza.com.co <notificacionesjudiciales@alianza.com.co>; juridico@ashmoreavenida.com <juridico@ashmoreavenida.com>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

PROCESO RAD2019-750 DESCORRE.pdf, PROCESO RAD2019-750 DESCORRE PREVIAS.pdf;

BUENOS DÍAS:

ADJUNTO ME PERMITO ALLEGAR 2 MEMORIALES.

ATENTAMENTE;

OSCAR A. CASTELLANOS M.
ABOGADO



Libre de virus. www.avast.com



Oscar Adirio Castellanos Morales
Abogado

Castellanos & Castellanos
Colectivo de Abogados

Señora
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

Ref. Declarativo de EDUARDO ORDUZ QUINTERO y OTRO contra VERTIKAL GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S., y OTROS.

Rad. 2019-750

Obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que me fue allegado a mi correo electrónico las excepciones previas propuestas, mediante el presente escrito me permito **DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS** propuestas, para lo cual procedo de la siguiente manera:

Únicamente me pronunciare sobre las excepciones previas propuestas en escritos separados a la contestación de la demanda, pues las que se incorporan en las contestaciones no cumplen con los requisitos de ley, los cuales exigen que deban presentarse en escrito separado de acuerdo con el artículo 101 del C.G.P.

**A LAS EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS POR GABRIEL PUYANA –
BROKER INMOBILIARIO S.A.S., Y POR LAS EMPRESAS AVENIDA
CAPITAL DE COLOMBIA S.A.S, MENSULA S.A., MENSULA
BUCARAMANGA S.A.S.**

A la denominada "1. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones."

Excepción previa que no está llamada a prosperar, por cuanto se edifica, en el sentido que: no se identifica el negocio, no se dice a quien se le entrego el dinero, no se dice a quien se le entregó los \$56.592.500, entre otros.

Criterios jurídicos que no tiene mayor asesto, toda vez que, dentro de la demanda se encuentra plenamente identificado cada uno de los hechos, en orden cronológico, y siendo descriptivo en cada una de las situaciones

Calle 36 No. 15-32 Ofc. 803 - Edificio Colseguros
Cel: 300 8508899 E-mail: castellanosc Castellanos@gmail.com
Bucaramanga - Colombia

Oscar Alirio Castellanos Morales
Abogado

Castellanos & Castellanos
Colectivo de Abogados

presentadas, a más, se aportaron sumariamente piezas documentales para darle soporte a los hechos en los que se fundan las pretensiones, de donde se evidencia que efectivamente mi prohijado hizo entrega de unos dineros, y que existió un incumplimiento por parte de cada una de las demandadas.

Al respecto, habrá que decirse que, el despacho judicial ejerció adecuadamente su control de legalidad al momento de estudiar sobre la admisión de la demanda, a tal punto, que incluso se inadmitió la demanda en providencia del 15 de enero de 2020, habiéndose subsanado dentro del término por el suscrito, por lo que la interpretación restrictiva que se hace por parte de la parte demandada a la demanda es propia de un proceso penal, pues en el derecho civil únicamente se exige que los hechos estén válidamente enumerados, clasificados y determinados, por lo que la propuesta que hace la parte demandada conllevaría un exceso ritual manifiesto.

A la denominada "2. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actué el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar"

Frente a ésta excepción, solicito se tenga en cuenta los mismos argumentos presentados por el suscrito frente a la excepción de mérito que denominó "1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA".

A LAS EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS POR ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

A la denominada "1. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones"

Solicito se tenga en cuenta los mismos argumentos aducidos en el primera excepción previa propuesta por GABRIEL PUYANA – BROKER INMOBILIARIAO.

De la Señora Juez con todo respeto;

OSCAR ALIRIO CASTELLANOS MORALES
T.P. 165.595 del C.S.J.



Señor

JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Asunto: Excepciones Previas.

Referencia: Demanda declarativa de menor cuantía.

Demandante: **EDUARDO ORDUZ QUINTERO Y OTRA.**

Demandado: **VERTIKAL GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S. Y OTROS.**

Radicado: 2019 – 00750.

OMAR GARCÉS ARANDA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 113.541.093, expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 191.756, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, actuando en calidad de representante judicial de la empresa **VERTIKAL GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con Nit No. 900726789-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito, acudo ante su bien atendido despacho con el fin de proponer Excepciones previas, de la siguiente manera:

1. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Los demandantes Solicitan en la pretensión primera del respectivo acápite, que se declare la resolución de un negocio jurídico celebrado con mi presentada la empresa VERTIKAL GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S.

No obstante, en el acápite de hechos, columna vertebral de las pretensiones, los demandantes no señalan de manera concreta (como tampoco lo hace en el acápite de pretensiones) a que negocio jurídico hacen referencia.

La demanda se suscribe a señalar que los demandantes pretendían la compra de un bien inmueble, para lo cual entregaron una suma de dinero correspondiente a \$3.000.000, pero no dice a quien los entregó.

Señala además que a su correo le fue enviado un documento denominado "CONTRATO DE VINCULACION COMO BENEFICIARIO DE AREA EN FIDEICOMISO FLORIDABLANCA", sin embargo, no señala quien le envió el citado correo electrónico ni aporta prueba que lo acredite. (Hecho 2)

Calle 36 No. 15 – 32. Oficina 604 Edificio Colseguros.

E – Mail: omargarcesaranda@hotmail.com

Móvil: 3219180310.

Bucaramanga – Colombia.

Dicen además que entregaron La Suma de \$56.592.500 impútales a la compra del apartamento, sin embargo, no señala a quien los entregó (Hecho 4)

Que el 28 de diciembre de 2018 la empresa gerente del proyecto, allegó un contrato de cesión con el fin de vincular a un tercero (hecho 7)

Así mismo, cuentan los demandantes que como no se encontraba una salida jurídica y eficiente, los demandantes solicitaron autorización para "salirse del proyecto" solicitando la devolución de los dineros, sin que mencionen a quien hicieron dicha solicitud, así como ya se dijo, tampoco anotaron a que se entregó el mismo.

Podría entenderse que los dineros fueron entregados a la empresa VERTIKAL INMOBILIARIA S.A.S., que es quien responde la solicitud de "Salirse" del proyecto incoada por los demandantes (Hecho 8)

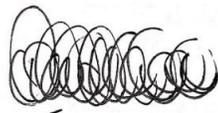
Es claro su señoría que los demandantes no mencionan sobre qué negocio jurídico pretenden que recaiga la citada resolución, entiéndase como negocio jurídico cualquiera de los que obran en el condigo civil y código de comercio colombiano, sean onerosos o no.

Así mismo, se encuentran en el acápite de hechos, en cada uno de los enumerados múltiples situaciones fácticas, así como consideraciones y hasta aclaraciones del libelista, que contraría la técnica jurídica que es lo que precisamente busca proteger esta excepción que puede bien presentarse como previa con todos sus efectos legales.

El numeral 5 del artículo 82 del Código General del proceso exige al demandante determinar:

"Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados".

Situación que en el presente caso no se cumple y por ende se debe declarar la prosperidad de esta excepción previa.



OMAR GARCÉS ARANDA

C.C. 13.541.093 de Bucaramanga.

T.P. No. 191.756 del C.S. de la J.

PRONUNCIAMIENTO A EXCEPCIONES PREVIAS 2019-750

alirio castellanos mendoza <ALICAS0653@hotmail.com>

Mar 19/10/2021 12:43 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ojula@alianza.com.co <ojula@alianza.com.co>; ASANDOVAL@vertikal.net.co <ASANDOVAL@vertikal.net.co>; gerencia@corpha.com <gerencia@corpha.com>; catalinamora@trazosurbanos.com.co <catalinamora@trazosurbanos.com.co>; mensulal@une.net.co <mensulal@une.net.co>; omargarcesaranda@hotmail.com <omargarcesaranda@hotmail.com>; Andres Felipe Guerrero <NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZA.COM.CO>; juridico@ashmoreavenida.com <juridico@ashmoreavenida.com>

Señor

JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga

Ref. Declarativo de EDUARDO ORDUZ QUINTERO y otro contra VERTIKAL GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S

Rad. 2019-750

Obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente correo me permito pronunciarme respecto de las excepciones previas formuladas por VERTIKAL GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S

Del Señor Juez con todo respeto,



ALIRIO CASTELLANOS MENDOZA
ABOGADO

☎ 3168320993
📍 Calle 36 # 15-32 oficina 803
Ed Colseguros Centro - Bucaramanga

Castellanos
ABOGADOS ASOCIADOS

Señora
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

Ref: Declarativo de EDUARDO MUÑOZ QUINTERO y otro contra
VERTIKAL GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S. y otros

Rad # 2019-750

Obrando como nuevo apoderado judicial de los demandantes dentro delo proceso de la referencia estando dentro del término legal, mediante el presente escrito me permito pronunciarme respecto de las excepciones previas formuladas por la demandada VERTIKAL GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S para lo cual procedo de acuerdo a la siguiente argumentación:

DE LA INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES

VERTIKAL GERENCIA INMOBILIARIA anti técnicamente y con clara transgresión de las exigencias del artículo 101 del C.G.P. formula las anteriores excepciones previas, más a manera de burla a la parte demandante e incluso a la administración de justicia, alegando como sustento el desconocer "...a que negocio jurídico hacen referencia." como si intentaran ocultar de manera deliberada y censurablemente temerosa la existencia de un negocio jurídico hábilmente señalado como "CONTRATO DE VINCULACION COMO BENEFICIARIO DE AREA EN EL FIDEICOMISO FLORIDABLANCA" contrato identificado con el # 10043146782-9, suscrito por mi poderdante EDUARDO ORDUZ QUINTERO con la empresa VERTIKAL GENERCIA INMOBILIARIA S.A.S. quien actúo como FIDEICOMITENTE – GERENTE del proyecto de vivienda denominado CONJUNTO RESIDENCIAL BRIZZA ubicado en la Floridablanca y consistente en la compra del apartamento 2202 de la torre 1, proyecto en donde actúo como fiduciaria la empresa ALIANZA FIDUCIARIA S.A. documento que en su totalidad fue allegado como anexo de la demanda.

Por lo anterior, no es cierto que esta empresa demandada desconozca la existencia de dicho negocio jurídico, así como tampoco podrá desconocer haber recibido por conducto de su dependiente MARIA SLENDY RINCON MANTILLA, asesora comercial de VERTIKAL quien expidió el recibo # 0055, suscribiéndolo con su firma y número de cedula 63'339.157 de Bucaramanga por la suma de 2'000.000 de pesos como "separación apartamento T2 2202", suma que se adiciono con una consignación por un millón de pesos a la cuenta # 7709998096769 del Banco de Occidente para completar el valor de separación del apartamento; cuenta bancaria ésta a la cual, reiteradamente pago las cuotas mensuales hasta completar la suma indicada en el libelo introductorio como valor total de abonos efectuados por los demandantes.

Ahora, respecto del envío del contrato de vinculación para la firma del demandante EDUARDO ORDUZ QUINTERO, no es cierto, se falta a la verdad cuando se afirma por el excepcionante que le fue enviado desde un correo electrónico, asunto que no es cierto, pues la totalidad del contrato compuesto por doce (12) folios completos (ver anexo de la demanda) le fue enviado en físico a su dirección registrada en la empresa accionada, esto es, a la calle 143 # 26-02 torre B, apartamento 702 del conjunto Condado Campestre de Floridablanca y nunca desde y hacia algún correo electrónico.

Además, respecto de la duda que maliciosamente se quiere planear respecto del pago de \$ 56'592.500, dinero del que aparentemente no saben a quién se los cancelo el demandante, afortunadamente fueron consignados por orden de la accionada a la cuenta bancaria # 7709998096769 del Banco de Occidente.

Por todo lo anterior, comedidamente solicito despachar desfavorablemente lo pretendido en la presente excepción, ya que es contrario a la verdad lo enunciado por el excepcionante, más como a manera de ardid para intentar confundir a la administración de justicia, que como un medio exceptivo serio y fundado.

MEDIOS DE PRUEBA

1. Comendidamente solicito se digne decretar y practicar testimonio de las siguientes personas:
 - a) MARIA SLENDY RINCON MANTILLA asesora de ventas de VERTIKAL persona que es mayor de edad y quien puede ser citada a través del correo electrónico Ivanegas@vertikal.net.co correo electrónico indicado por ANDRES SANDOVAL ZUÑIGA en su calidad de representante legal de la accionada VERTIKAL GERENCIA INMOBILIARIA o al correo yangel@vertikal.net.co correo electrónico registrado en el membrete de la misma empresa. Persona a la que interrogare sobre su vinculación por la época de los hechos con la empresa accionada, sobre su cargo ejercido, relación que existió con el demandante EDUARDO ORDUZ QUINTERO, si recibió el dinero de la "separación del apartamento", existencia del contrato de vinculación como beneficiario de área en el fideicomiso Floridablanca, empresas vinculadas con la ejecución del proyecto, ventas y entrega de los inmuebles ofrecidos en venta y la posición jurídica de la accionada con el proyecto CON JUNTO RESIDENCIAL BRIZZA de Floridablanca.
 - b) JOHANA P. CIPAGAUTA RAMIREZ vocera del FIDEICOMISO FLORIDABLANCA y apoderada especial de ALIANZA FIDUCIARIA, mayor de edad, quien puede ser citada a través de los correos Ivanegas@vertikal.net.co y yangel@vertikal.net.co por ser una de las persona que suscribió el contrato de vinculación como beneficiario de área en el fideicomiso Floridablanca con el accionante EDUARDO ORDUZ QUINTERO, persona a la que interrogare sobre sobre su vinculación por la época de los hechos con la empresa accionada, sobre su cargo ejercido, relación que existió con el demandante EDUARDO ORDUZ QUINTERO, si recibió el dinero de la "separación del apartamento", existencia del contrato de vinculación como beneficiario de área en el fideicomiso Floridablanca, empresas vinculadas con la ejecución del proyecto, ventas y entrega de los inmuebles ofrecidos en venta y la posición jurídica de la accionada con el proyecto CON JUNTO RESIDENCIAL BRIZZA de Floridablanca.

- c) LAURA MARCELA VANEGAS ESPINOSA administradora de ventas de la empresa accionada, mayor de edad, quien puede ser citada a los correos Ivanegas@vertikal.net.co y yangel@vertikal.net.co y a quien interrogare sobre su vinculación por la época de los hechos con la empresa accionada, sobre su cargo ejercido, relación que existió con el demandante EDUARDO ORDUZ QUINTERO, si recibió el dinero de la "separación del apartamento", existencia del contrato de vinculación como beneficiario de área en el fideicomiso Floridablanca, empresas vinculadas con la ejecución del proyecto, ventas y entrega de los inmuebles ofrecidos en venta y la posición jurídica de la accionada con el proyecto CON JUNTO RESIDENCIAL BRIZZA de Floridablanca.
- d) DIANA PATRICIA ORTIZ Gerente del proyecto, mayor de edad, quien puede ser citada a los correos Ivanegas@vertikal.net.co y yangel@vertikal.net.co y a quien interrogare sobre su vinculación por la época de los hechos con la empresa accionada, sobre su cargo ejercido, relación que existió con el demandante EDUARDO ORDUZ QUINTERO, si recibió el dinero de la "separación del apartamento", existencia del contrato de vinculación como beneficiario de área en el fideicomiso Floridablanca, empresas vinculadas con la ejecución del proyecto, ventas y entrega de los inmuebles ofrecidos en venta y la posición jurídica de la accionada con el proyecto CON JUNTO RESIDENCIAL BRIZZA de Floridablanca.
- e) ANDRES SANDOVAL ZUÑIGA representante legal de la empresa accionada, mayor de edad, quien puede ser citado a través de su correo Ivanegas@vertikal.net.co y a quien interrogare sobre su vinculación por la época de los hechos con la empresa accionada, sobre su cargo ejercido, relación que existió con el demandante EDUARDO ORDUZ QUINTERO, si recibió el dinero de la "separación del apartamento", existencia del contrato de vinculación como beneficiario de área en el fideicomiso Floridablanca, empresas vinculadas con la ejecución del proyecto, ventas y entrega de los inmuebles ofrecidos en venta y la posición jurídica de la accionada con el proyecto CON JUNTO RESIDENCIAL BRIZZA de Floridablanca.

Alirio Castellanos Mendoza
Abogado



Castellanos
ABOGADOS ASOCIADOS

De la Señora Juez con todo respeto.

ALIRIO CASTELLANOS MENDOZA
Tp 37868 del C.S.J.



Recibido:
05-Jul-19-9PM

Bogotá D.C., 3 de julio del 2019

Señor
EDUARDO ORDUZ QUINTERO
Plaza Marsella Autopista Floridablanca No 114-330 Casa 28
Floridablanca, Santander

Ref: Solicitud de desistimiento – BRIZZA Apartamentos

Estimado beneficiario, de antemano queremos brindarle un cordial saludo de parte de la gerencia del proyecto BRIZZA Apartamentos.

De acuerdo con la solicitud que radicó en la sala de negocios el 3 de abril del 2019, sobre su intención de desistir del apartamento No. **2202 T 1** asignado al encargo fiduciario No. **10043146782-9**, nos permitimos informarle que se procederá a instruir a Alianza Fiduciaria para la liberación de la unidad.

Así mismo, le confirmamos que haciendo uso de la cláusula *Décima Séptima: Cláusula Penal del Contrato de Vinculación*, de los recursos aportados en el encargo fiduciario No. 10043146782-9, no se realizará la devolución del 15% del valor total del inmueble por concepto de penalidad, cifra equivalente a TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$38.310.472).

El saldo restante por DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$18.282.028), le será devuelto por medio de transferencia bancaria a la cuenta de Ahorros del Banco Caja Social No. 24071775511, informada en la comunicación enviada.

En caso de que se presente alguna inquietud, por favor escribanos a mrubio@vertikal.net.co o contáctenos a los números relacionados en la parte inferior.

Cordial saludo,


DIANA PATRICIA ORTIZ
Gerente de Proyecto

De las excepciones PREVIAS formuladas por ALIANZA FIDUCIARIA S.A (**PDF01 a 04**), se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las demás partes por el término legal de **TRES (03) DÍAS** conforme lo dispone el art. 110 del C.G.P. Se fija el 09 de diciembre de 2021, en lista No _12_ y el término corre entre el 10 de diciembre de 2021 al 14 de diciembre de 2021.

Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría